



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MONITORIO - Rad. No. 110014189011-2022-01593-00

CONVOCANTE: CFC COBRANZAS, FINANZAS Y CONSULTORIAS
CONVOCADO: DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA CARDOSO

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: **Realícese** la manifestación a que se refiere el numeral 5º del artículo 419 del C.G.P., siendo éste un requisito para la presentación de una demanda monitoria.

SEGUNDO: Conforme a los parámetros establecidos en el numeral 2 del artículo 84 del C. G. P., **alléguese** el certificado de existencia y representación legal de CFC COBRANZAS, FINANZAS Y CONSULTORIAS.

TERCERO: De acuerdo con lo estipulado en la **Ley 2213 de 2022**, artículo 8, **dese** cumplimiento a lo ordenado en cuanto a: (i) indicar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar, (ii) informar como las obtuvo y, (iii) allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (demandado).

CUARTO: **Cúmplase** lo preceptuado en el numeral 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de esta y de sus anexos a la parte demandada y en caso de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Nótese que este lineamiento no ha sido acatado en el proceso que se pretende adelantar.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 113
Fijado hoy 02 de diciembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría